

Gobierno
de Chile



Control del Servicio Nacional de Aduanas de las SAO y los HFC en Chile

Taller : “Control del Comercio Internacional de
SAO y HFC a partir de la Enmienda de Kigali al
Protocolo de Montreal”

Servicio Nacional de Aduanas
18 agosto 2022



Normativa nacional

- **Ley 20.096/2006** Establece mecanismos de control aplicable a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Artículo 9°. Una vez dictados el o los decretos referidos, el Director Nacional de Aduanas, en uso de sus atribuciones, establecerá un sistema de administración de los volúmenes máximos de importación y exportación que en dichos instrumentos se determinen.

Artículo 11° El Servicio Nacional de Aduanas ejercerá las facultades fiscalizadoras que le otorga la ley para controlar el ingreso y salida del país de las sustancias y productos controlados, en el momento de cursarse la destinación aduanera y, a posteriori, conforme a las normas establecidas en la Ordenanza de Aduanas y en la ley orgánica del referido Servicio.



Normativa nacional

- **Decreto N°03/2019 MINSEGPRES**

Reglamento que establece normas aplicables a las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus enmiendas, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución.

Artículo 2°. El Servicio Nacional de Aduanas ejercerá las facultades fiscalizadoras que le otorga la ley para controlar el ingreso y la salida del país de las sustancias y productos controlados, conforme a las normas establecidas en la Ordenanza de Aduanas y en la Ley Orgánica del referido Servicio.



Normativa nacional

- **Decreto N°03/2019 MINSEGPRES**

De los criterios para la distribución de los volúmenes máximos individuales de importación

Artículo 6°. El Director Nacional de Aduanas, en uso de sus atribuciones, establecerá un mecanismo para la distribución de los volúmenes máximos totales de importación señalados en el Título II, para cada grupo de sustancias controladas, en volúmenes máximos individuales de importación.

Artículo 7°. El Director Nacional de Aduanas dictará una resolución que establecerá el sistema de administración de los volúmenes máximos de importación anuales conforme a los criterios establecidos en el artículo 6°.



Normativa Servicio Nacional de Aduanas

Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Sección A

- ✓ Normas de registro de importadores y exportadores de sustancias controladas
- ✓ Distribución de volúmenes máximos individuales de importación
- ✓ Calendario de distribución

Sección B

- ✓ Requisitos previos a la importación y exportación de sustancias controladas
- ✓ De la confección de la declaración de la importación
- ✓ De los otros documentos aduaneros
- ✓ De la responsabilidad del importador y del agente de aduana
- ✓ Prohibiciones



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Sección A

Definiciones:

- ➔ Sustancias controladas
 - ➔ Sustancias controladas restringidas
 - ➔ Sustancias prohibidas
 - ➔ Importación de sustancias controladas
 - ➔ Importador histórico
 - ➔ Importador nuevo



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas

Registro de acceso público
www.aduana.cl

Solo los inscritos en el Registro pueden:

- Realizar importaciones y exportaciones de sustancias controladas
- Realizar operaciones de ingreso y salidas de Zona Franca de sustancias controladas

*Sustancias puras, en mezclas y en polioles formulados

No pueden inscribirse quienes tengan relación directa o indirecta, mercantil, laboral o familiar con otra persona natural o jurídica ya inscrita

Solicitud de inscripción en Registro será resuelta por DNA dentro de **20 días hábiles**

Solicitar rectificación de Registro, en caso de existir cambios en solicitud inicial

Se solicita mediante **Formulario N°1**

Correo Oficina Partes DNA
oficinapartesdna@doc.aduana.cl



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Formulario N° 1 Solicitud de inscripción en Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas, Ley 20.096

1. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR
Incluya los datos personales o de la empresa que solicita su incorporación al Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas.
Rol Unico Tributario:
Nombres y Apellidos o Razón Social:
Dirección (Calle / N°/ Comuna / Región):
Correo electrónico:
Teléfono contacto:
Forma de Notificación: Indique con una "X" la preferencia para ser notificado.
<input type="checkbox"/> E- mail
<input type="checkbox"/> Domicilio

2. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
Marque con una "X" los documentos que adjunta a esta solicitud:
1. <input type="checkbox"/> Copia autorizada de la cédula de identidad, o bien, del Rol Único Tributario, dependiendo de si se trata de una persona natural o jurídica.
2. <input type="checkbox"/> Declaración jurada de no encontrarse sujeto a las restricciones establecidas en el numeral 2.4.
En caso de una persona jurídica con fines de lucro:
3. <input type="checkbox"/> Copia autorizada del extracto de la escritura de su constitución, o de su última modificación vigente.
4. <input type="checkbox"/> Certificado de vigencia emanado del Registro de Comercio respectivo de no más de 90 días de antigüedad.
5. <input type="checkbox"/> Copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales de la sociedad.
En caso de una persona jurídica sin fines de lucro:
6. <input type="checkbox"/> Copia autorizada del acto de su constitución.
7. <input type="checkbox"/> Certificado de vigencia emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, de no más de 90 días de antigüedad.
8. <input type="checkbox"/> Copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales.
9. Otros documentos no indicados anteriormente (individualice documentos):

*E-Rut



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Formulario N° 1 Solicitud de inscripción en Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas, Ley 20.096

3. IDENTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS							
Marque con una "X" la(s) sustancia(s) para las cuales se registrará, indicando si lo hará como exportador, importador o ambos. Las sustancias deben registrarse ya sea que se encuentren en estado puro o como parte de una mezcla.							Las
Anexo C, Grupo I							
Sustancias a Importar	Sustancias a Exportar	Nombre	Nombre químico	Fórmula	PAO	N° CAS	N° NNUU
		HCFC-22 **	clorodifluorometano	CHF ₂ Cl	0,055	75-45-6	1018
		HCFC-123	diclorotrifluoroetanos	C ₂ HF ₃ Cl ₂	0,02 - 0,06	306-83-2	
		HCFC-123 **	2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano	CHCl ₂ CF ₃	0,02	306-83-2	
		HCFC-124	clorotetrafluoroetanos	C ₂ HF ₄ Cl	0,02 - 0,04	2837-89-0	1021
		HCFC-124 **	2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano	CHFClCF ₃	0,022	63938-10-3	1021
		HCFC-142b**	1-cloro-1,1-difluoroetano	CH ₃ CF ₂ Cl	0,065	75-68-3	2517
		HCFC-225	dicloropentafluoropropanos	C ₃ HF ₅ Cl ₂	0,02 - 0,07	127564-92-5	
		HCFC-225ca **	1,1-dicloro-2,2,3,3,3-pentafluoropropano	CF ₃ CF ₂ CHCl ₂	0,025	422-56-0	
		HCFC-225cb **	1,3-dicloro-1,2,2,3,3-pentafluoropropano	CF ₂ ClCF ₂ CHClF	0,033	507-55-1	

** Identifica las sustancias más viables comercialmente. Los valores de PAO que las acompañan se utilizarán a los efectos del Protocolo.

***Prohibida la sustancia HCFC-141b (R-141b)** ya sea como sustancia pura, en mezclas y en polioles formulados.



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Formulario N° 1 Solicitud de inscripción en Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas, Ley 20.096

Anexo E, Grupo I							
Sustancias a Importar	Sustancias a Exportar	Nombre	Nombre químico	Fórmula	PAO	N° CAS	N° NNUU
		CH ₃ Br	metilbromuro bromuro de metilo bromometano	CH ₃ Br	0,6	74-83-9	1062

***Prohibido el Bromuro de metilo,** a excepción del destinado a aplicaciones cuarentenarias y de pre-embarque



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Formulario N° 1 Solicitud de inscripción en Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas, Ley 20.096

Anexo F, Grupo I							
Sustancias a Importar	Sustancias a Exportar	Nombre	Nombre químico	Fórmula	PCA	N° CAS	N° NNUU
		HFC - 134	1,1,2,2 - tetrafluoroetano	CHF ₂ CHF ₂	1.100	359-35-3	
		HFC - 134a	1,1,1,2-tetrafluoroetano	CH ₂ FCF ₃	1.430	811-97-2	3159
		HFC - 143	1,1,2-trifluoroetano	CH ₂ FCHF ₂	353	430-66-0	
		HFC - 245fa	1,1,1,3,3 - pentafluoropropano	CHF ₂ CH ₂ CF ₃	1.030	460-73-1	
		HFC - 365mfc	1,1,1,3,3 - pentafluorobutano	CF ₃ CH ₂ CF ₂ CH ₃	794	406-58-6	
		HFC - 227ea	1,1,1,2,3,3,3 - heptafluoropropano	CF ₃ CHFCF ₃	3.220	431-89-0	3296
		HFC - 236cb	1,1,1,2,2,3 - hexafluoropropano	CH ₂ FCF ₂ CF ₃	1.340	677-56-5	
		HFC - 236ea	1,1,1,2,3,3 - hexafluoropropano	CHF ₂ CHFCF ₃	1.370	431-63-0	
		HFC - 236fa	1,1,1,3,3,3 - hexafluoropropano	CF ₃ CH ₂ CF ₃	9.810	690-39-1	
		HFC - 245ca	1,1,2,2,3-pentafluoropropano	CH ₂ FCF ₂ CHF ₂	693	679-86-7	
		HFC - 43 - 10mee	1,1,1,2,2,3,4,5,5,5 - decafluoropentano	CF ₃ CHFCF ₂ CF ₃	1.640	138495-42-8	
		HFC - 32	difluorometano	CH ₂ F ₂	675	75-10-5	3252
		HFC - 125	1,1,1,2,2 - pentafluoroetano	CHF ₂ CF ₃	3.500	354-33-6	3220
		HFC - 143a	1,1,1 - trifluoroetano	CH ₃ CF ₃	4.470	420-46-2	2035
		HFC - 41	fluorometano	CH ₃ F	92	593-53-3	2454
		HFC - 152	1,2 - difluoroetano	CH ₂ FCH ₂ F	53	624-72-6	
		HFC - 152a	1,1 - difluoroetano	CH ₃ CHF ₂	124	75-37-6	1030

Los valores de PCA que las acompañan se utilizarán a los efectos del Protocolo.



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

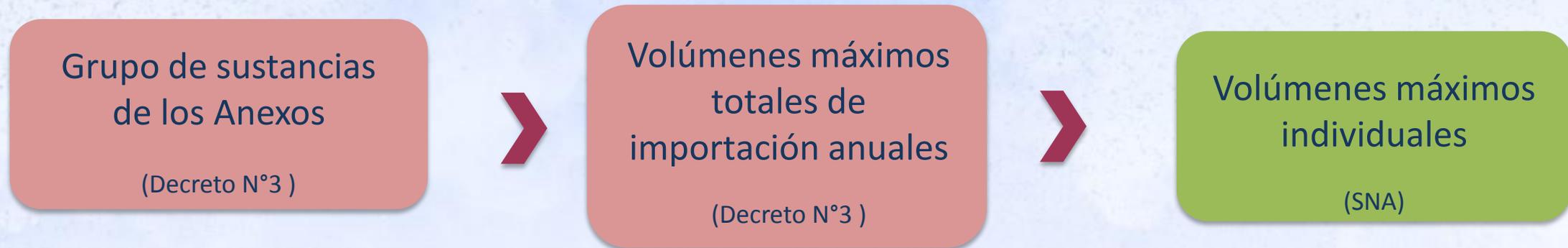
Formulario N° 1 Solicitud de inscripción en Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas, Ley 20.096

Anexo F, Grupo II							
Sustancias a Importar	Sustancias a Exportar	Nombre	Nombre químico	Fórmula	PCA	N° CAS	N° NNUU
		HFC - 23	trifluorometano	CHF ₃	14.800	75-46-7	1984



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Distribución de los volúmenes máximos de importación



Volumen Máximo total de Importación anual

- 80 % Importadores históricos
- 18 % Importadores nuevos
- 2 % Reserva



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Distribución de los volúmenes máximos de importación

Julio de cada año



Se convoca al proceso de distribución y asignación de volúmenes máximos totales de importación, para el año siguiente

Entre el 1 agosto y 30 septiembre



Postular para ser titular de un volumen máximo individual para el año siguiente
Mediante **Formulario N° 2**

Se otorgará un Certificado de asignación de volumen máximo individual de importación de sustancias controladas

Importar menos del 95% del volumen asignado en el año calendario. Si no se cumple, se descuenta al volumen que le pudiere corresponder en el año siguiente

1 Enero y 30 Junio podrán renunciar total o parcialmente a su volumen



Convocatoria al proceso de Distribución y Asignación de Volumen Máximo de Importación

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

CHILE ADUANAS CUSTOMS

CONVOCATORIA

Valparaíso, 16 JUN. 2022

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.095, que Establece Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; en el Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento que establece normas aplicables a las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución; y, a lo contemplado en el Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, se invita a los importadores inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas, como importadores de sustancias controladas, como importadores de sustancias controladas indicadas en Anexo 1A del mismo cuerpo normativo, a participar en el proceso de distribución y asignación de los volúmenes máximos individuales de importación de sustancias controladas, para el año 2023.

REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS:

Para participar en el proceso de distribución, los importadores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, Sección A, del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, como importadores de sustancias controladas indicadas en ANEXO 1A del mismo cuerpo normativo. Este Registro, a cargo del Servicio Nacional de Aduanas, está disponible permanentemente en la página web www.aduana.cl.

PROCESO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS VOLÚMENES MÁXIMOS INDIVIDUALES DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, PARA EL AÑO 2023:

Para ser titular de un volumen máximo individual de importación, los importadores históricos y nuevos, deberán presentar ante la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario de la Dirección Nacional de Aduanas, el Formulario N° 2, "Solicitud de volumen máximo individual de importación para el año correspondiente", indicando la o las sustancias controladas cuyo volumen máximo individual de importación se solicita, adjuntando los siguientes antecedentes:

- Declaración jurada del solicitante registrado, señalando que no ha cambiado la información consignada en la solicitud de inscripción en el Registro o, en su caso, deberá presentar una solicitud de rectificación de la inscripción en el registro, acompañando la documentación correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección A del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.
- En caso de una persona jurídica con fines de lucro, deberá acompañar asimismo, una copia autorizada del extracto de la escritura de su constitución, o de su última modificación vigente; un certificado de vigencia emanado del Registro de Comercio respectivo de no más de 90 días de antigüedad; y, una copia del documento donde conste la personería de los representantes legales de la sociedad con certificado de vigencia de poder de no más de 60 días de antigüedad.
- En caso de una persona jurídica sin fines de lucro, deberá acompañar asimismo, una copia autorizada del acto de su constitución; un certificado de vigencia emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, de no más de 90 días de antigüedad; y, una copia del documento donde conste la personería de los representantes legales con certificado de vigencia de poder de no más de 60 días de antigüedad.

Cabe destacar que, el Formulario N° 2 se encuentra disponible en el Anexo N° 6 del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, así como también, en la sección "Importador Exportador", ubicada en la página web de aduana.cl.

CHILE ADUANAS CUSTOMS

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

CHILE ADUANAS CUSTOMS

Inicio: 01.08.2022

Lugar de entrega: Oficina de Atención y Asistencia al Usuario de la Dirección Nacional de Aduanas, Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso. Asimismo podrá presentarse de forma digital, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinapartesdina@dec.aduana.cl con copia a plamembiocambiente@aduana.cl.

Horario: De 8:30 a 14:00 horas.

Cierre de postulaciones: 30.09.2022

Procedimiento: Según Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras y Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

VOLÚMENES MÁXIMOS TOTALES DE IMPORTACIÓN DISPONIBLES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. PERÍODO: AÑO 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y lo informado por Oficio N° 221320, de 07.04.2022, del Subsecretario del Medio Ambiente, se realiza una reducción de 9.806.940 KN PAO del volumen máximo total de importación.

PROTOCOLO DE MONTREAL	VOLUMEN PAO MÁXIMO (DECRETO N° 3/2019) (KN PAO)	CANTIDAD A HISTÓRICOS (80 %) (KN PAO)	CANTIDAD A NUEVOS (18 %) (KN PAO)	RESERVA (2%) (KN PAO)
ANEXO C GRUPO I	19.791,060	15.834,448	3.562,751	395,861

Plazo para importar: Los contingentes deberán importarse desde 01.01.2023 hasta 31.12.2023.

CHILE ADUANAS CUSTOMS

GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Convocatoria al proceso de Distribución y Asignación de Volumen Máximo de Importación

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.096, que Establece Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; en el Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento que establece normas aplicables a las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución; y, a lo contemplado en el Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, se invita a los importadores inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas, como importadores de sustancias controladas indicadas en Anexo 1A del mismo cuerpo normativo, a participar en el **proceso de distribución y asignación de los volúmenes máximos individuales de importación de sustancias controladas, para el año 2023.**

REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS:

Para participar en el proceso de distribución, los importadores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, Sección A, del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, como importadores de sustancias controladas indicadas en ANEXO 1A del mismo cuerpo normativo. Este Registro, a cargo del Servicio Nacional de Aduanas, está disponible permanentemente en la página web www.aduana.cl.



Convocatoria al proceso de Distribución y Asignación de Volumen Máximo de Importación

PROCESO DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION DE LOS VOLUMENES MAXIMOS INDIVIDUALES DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, PARA EL AÑO 2023:

Para ser titular de un volumen máximo individual de importación, los importadores históricos y nuevos, deberán presentar ante la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario de la Dirección Nacional de Aduanas, el Formulario N° 2, “Solicitud de volumen máximo individual de importación para el año correspondiente”, indicando la o las sustancias controladas cuyo volumen máximo individual de importación se solicita, adjuntando los siguientes antecedentes:



a) Declaración jurada del solicitante registrado, señalando que no ha cambiado la información consignada en la solicitud de inscripción en el Registro o, en su caso, deberá presentar una solicitud de rectificación de la inscripción en el registro, acompañando la documentación correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección A del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.



b) En caso de una persona jurídica con fines de lucro, deberá acompañar asimismo, una copia autorizada del extracto de la escritura de su constitución, o de su última modificación vigente; un certificado de vigencia emanado del Registro de Comercio respectivo de no más de 90 días de antigüedad; y, una copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales de la sociedad con certificado de vigencia de poder de no más de 60 días de antigüedad.



c) En caso de una persona jurídica sin fines de lucro, deberá acompañar asimismo, una copia autorizada del acto de su constitución; un certificado de vigencia emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, de no más de 90 días de antigüedad; y, una copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales con certificado de vigencia de poder de no más de 60 días de antigüedad.

Cabe destacar que, el Formulario N° 2 se encuentra disponible en el Anexo N° 6 del Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, así como también, en la sección “Importador Exportador”, ubicada en la página web de aduanas, www.aduana.cl.



Convocatoria al proceso de Distribución y Asignación de Volumen Máximo de Importación

Inicio: 01.08.2022

Lugar de entrega: Oficina de Atención y Asistencia al Usuario de la Dirección Nacional de Aduanas, Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso. Asimismo podrá presentarse de forma digital, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinapartesdna@doc.aduana.cl con copia a planmedioambiente@aduana.cl.

Horario: De 8:30 a 14:00 horas.

Cierre de postulaciones: 30.09.2022

Procedimiento: Según Apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras y Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



Convocatoria al proceso de Distribución y Asignación de Volumen Máximo de Importación

VOLÚMENES MÁXIMOS TOTALES DE IMPORTACIÓN DISPONIBLES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. PERÍODO: AÑO 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del Decreto N° 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y lo informado por Oficio N° 221320, de 07.04.2022, del Subsecretario del Medio Ambiente, se realiza una reducción de 9.806,940 KN PAO del volumen máximo total de importación.

PROTOCOLO DE MONTREAL	VOLUMEN PAO MÁXIMO (DECRETO N° 3/2019) (KN PAO)	CANTIDAD A HISTÓRICOS (80 %) (KN PAO)	CANTIDAD A NUEVOS (18 %) (KN PAO)	RESERVA (2%) (KN PAO)
ANEXO C GRUPO I	19.793,060	15.834,448	3.562,751	395,861

Plazo para importar: Los contingentes deberán importarse desde 01.01.2023 hasta 31.12.2023.



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Distribución de los volúmenes máximos de importación

Volumen máximo individual de importación asignado por importador histórico

$$P_i = \frac{H_i}{\sum H_i}$$

P_i = Proporción del importador i

H_i = Importaciones históricas del importador i

$\sum H_i$ = Suma de importaciones históricas de todos los importadores



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Distribución de los volúmenes máximos de importación

Volumen máximo individual de importación asignado a importador nuevo

- ➔ Se divide el volumen correspondiente entre el total de solicitantes registrados (en calidad de importador nuevo)
- ➔ Dicho volumen no debe superar el volumen máximo individual de importación promedio de los importadores históricos



Certificados de Asignación de VMI de importación de sustancias controladas

Gobierno de Chile

 Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE VOLUMEN MÁXIMO INDIVIDUAL DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL

PROCESO AÑO 2022

Valparaíso,

Habiendo concluido el proceso de distribución y asignación de volúmenes máximos individuales de importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal para el año 2022 y conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.096, lo establecido en el Decreto Nº 3, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las instrucciones contenidas en el apéndice X del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, el Servicio Nacional de Aduanas certifica que, para el período comprendido desde 01.01.2022 hasta el 31.12.2022, ambas fechas incluidas, a [REDACTED] Rol Único Tributario [REDACTED], se le ha asignado el volumen máximo individual de importación que a continuación se indica, para las siguientes sustancias solicitadas:

Cupo Máximo Individual de Importación. (En Kilos Netos PAO)

Sustancias del Protocolo de Montreal	Anexo C Grupo I
	HCFC-22; HCFC-123; HCFC-124; HCFC-142b; HCFC-225; HCFC-225ca; HCFC-225cb
KILOS NETOS (PAO)	[REDACTED]



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Distribución del remanente

Si existiere remanente al 1 Julio



Se convoca a una Audiencia de
Asignación del remanente

Todo importador inscrito tiene derecho
a participar (teniendo registradas las
sustancias del Anexo C Grupo 1)

Se repartirá en partes iguales entre
los asistentes

Se comunica a todos los registrados



Publicación en la pagina web de aduanas
Forma de notificación registrada

El volumen de remanente asignado
se suma al VMI del mismo año, en
caso de corresponder



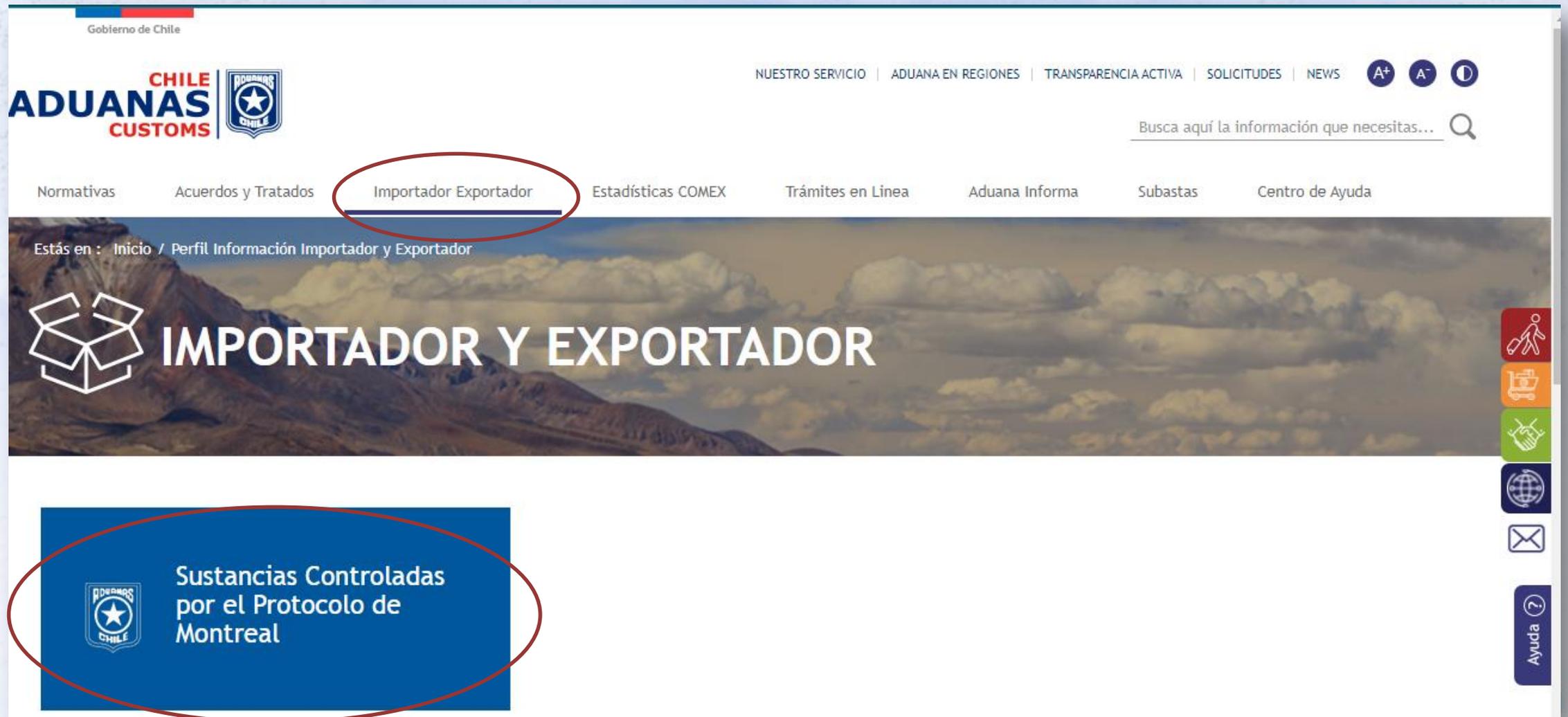
Calendario de distribución - HCFC

Sustancia del Anexo C, Grupo I	Nombre y Fórmula química	Línea de base consumo (ton PAO) (1)	Volumen máximo total de importación (ton PAO), por año calendario.																											
			2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
HCFC-22	dicloro fluoro metano, CHF_2Cl																													
HCFC-123	dicloro trifluoro etanos, $\text{C}_2\text{HF}_3\text{Cl}_2$																													
HCFC 123**	2,2-dicloro-1,1,1-trifluoro etano, CHCl_2CF_3																													
HCFC-124	cloro tetrafluoro etanos, $\text{C}_2\text{HF}_4\text{Cl}$																													
HCFC 124**	2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano, CHFClCF_3	84,5	84,5			76,0			46,5		29,6				27,5									2,1						0,0
HCFC-142b	1-cloro-1,1-difluoroetano, $\text{CH}_3\text{CF}_2\text{Cl}$																													
HCFC-225	dicloro pentafluoro propanos, $\text{C}_3\text{HF}_5\text{Cl}_2$																													
HCFC 225ca	1,1-dicloro-2,2,3,3,3-pentafluoro propano, $\text{CF}_3\text{CF}_2\text{CHCl}_2$																													
HCFC 225cb	1,3-dicloro-1,2,2,3,3-pentafluoro propano, $\text{CF}_2\text{ClCF}_2\text{CHClF}$																													
HCFC-141b	1,1-dicloro-1-fluoro etano, CH_2CFCl_2								0,0		0,0				0,0										0,0					0,0

** : Identifica las sustancias más viables comercialmente.



Página web del Servicio Nacional de Aduanas



Gobierno de Chile

CHILE
ADUANAS
CUSTOMS

NUESTRO SERVICIO | ADUANA EN REGIONES | TRANSPARENCIA ACTIVA | SOLICITUDES | NEWS

Busca aquí la información que necesitas...

Normativas | Acuerdos y Tratados | **Importador Exportador** | Estadísticas COMEX | Trámites en Línea | Aduana Informa | Subastas | Centro de Ayuda

Estás en : Inicio / Perfil Información Importador y Exportador

 **IMPORTADOR Y EXPORTADOR**

 Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal

Ayuda ?

Página web del Servicio Nacional de Aduanas

CHILE
ADUANAS
CUSTOMS 

Normativas Acuerdos y Tratados Importador Exportador Estadísticas COMEX Trámites en Línea Aduana Informa Subastas Centro de Ayuda

Agotadoras de la Aapa de Ozono (SAOs) y Hidrofluorocarbono (HFC), regulando su producción, consumo y comercio.

Por lo anterior, se establecieron metas anuales de consumo de sustancias que agotan la capa de ozono y sus volúmenes máximos de importación, como también las directrices generales para distribuir los volúmenes máximos individuales de importación, señaladas en el Decreto N° 03, de 2019 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Cada año, el Servicio Nacional de Aduanas convocará al proceso de distribución y asignación de volúmenes máximos individuales de importación, en el que se indicará el volumen máximo de importación total disponible para distribuir en el país, de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Para tener derecho a participar en el proceso de distribución y asignación de volúmenes máximos individuales de importación y/o en la audiencia de asignación de los remanentes de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, los importadores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de conformidad con lo dispuesto en el [numeral 2 del Apéndice X del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras](#).

[Documentos de interés](#)



Página web del Servicio Nacional de Aduanas



[Folleto Inscripción Registro Sustancias Controladas](#)

[Convocatoria audiencia de distribución y asignación de remanentes 2022](#)

[Aviso de convocatoria VMI año 2023](#)

[Aviso de convocatoria VMI año 2022](#)

[Registro de importadores y exportadores de sustancias controladas Ley 20.096](#)

[Formulario 1 solicitud inscripción registro sustancias controladas](#)

[Formulario 2 solicitud de volumen máximo individual de importación](#)



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Sección B

Requisitos previos a la importación y exportación de sustancias controladas

- ➔ Certificado de Destinación Aduanera (CDA)
- ➔ Certificados de asignación de volumen máximo individual de importación
- ➔ Ficha Técnica u Hoja de Seguridad (español)

Todos forman parte de los documentos de base de la operación



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Sección B

Confeción de la declaración de importación

- ➔ Instrucciones de llenado de Anexo 18 del CNA
- ➔ Describir de acuerdo a descriptores específicos Anexo I Apéndice I Capítulo 3 del CNA
- ➔ Consignados en ítems distintos
- ➔ Código 77 en campo observación



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Sección B

De los documentos aduaneros

 No podrán ingresar al país sustancias controladas amparadas en los siguientes documentos aduaneros:

DIPS

DIPS carga y franquicia

DIPS viajeros

Declaración de Reingreso

DAPI

DAT

DATPA

Declaración de depósito

Declaración de Redestinación



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Anexo N° 1A

ANEXO N° 1A

SUSTANCIAS CONTROLADAS RESTRINGIDAS

(CON CALENDARIO DE REDUCCIÓN)

ANEXO C GRUPO I (PROTOCOLO DE MONTREAL)

NOMBRE	NOMBRE QUÍMICO	FÓRMULA	N° ASHRAE	PAO	PCA	N° CAS	CÓDIGO SA 2017
HCFC-22	Clorodifluorometano	CHF ₂ Cl	R-22	0,055	1s10 I 6	75-45-	2903.7100
HCFC-123	2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano	C ₂ HF ₃ Cl,	R-123	0,02	77	306-83- 2	2903.72'00
HCFC-124	2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano	C ₂ HF ₄ Cl	R-124	0,012	609	2837- 89-0	2903.7910



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Anexo N° 1B

ANEXO N° 1B

SUSTANCIAS CONTROLADAS SUJETAS A REGISTRO SIN CALENDARIO DE REDUCCIÓN (ANEXO F DEL PROTOCOLO DE MONTREAL)

ANEXO F GRUPO I (PROTOCOLO DE MONTREAL)

NOMBRE	NOMBRE QUÍMICO	FÓRMULA	PCA	N° CAS	CÓDIGO SA 2017
HFC-134	1,1,2,2-tetrafluoro etano	CHF_2CHF_2	1.100	359-35-3	2903.4520
HFC-134a	1,1,1,2-tetrafluoro etano	CH_2FCF_3	1.430	811-97-2	2903.4510
HFC-143	1,1,2-trifluoro etano	CH_2FCHF_2	353	430-66-0	2903.4430



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Anexo N° 2

ANEXO N° 2

SUSTANCIAS CONTROLADAS PROHIBIDAS

ANEXO A GRUPO I (PROTOCOLO DE MONTREAL)

NOMBRE	NOMBRE QUÍMICO	FÓRMULA	N° ASHRAE	N° CAS	CÓDIGO SA 2017
CFC-11	Triclorofluorometano	CFCl_3	R-11	75-69-4 83589-40-6	2903.7710
CFC-12	Diclorodifluorometano	CF_2Cl_2	R-12	75-71-8	2903.7720
CFC-113	Triclorotrifluoroetanos	$\text{C}_2\text{F}_3\text{Cl}_3$	R-113	76-13-1	2903.7730
CFC-114	Diclorotetrafluoroetanos	$\text{C}_2\text{F}_4\text{Cl}_2$	R-114	76-14-2	2903.7740



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Anexo N° 3

A N E X O N° 3

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, CORRELATIVO Y FACTOR PAO DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS RESTRINGIDAS

(PURAS, MEZCLAS Y POLIOLES FORMULADOS)

HCFC PUROS	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	CORRELATIVO	FACTOR PAO
HCFC-22	29037100	00	0,05500
HCFC-123	29037200	00	0,02000
HCFC-124	29037910	00	0,02200



Apéndice X – Capítulo 3 – Compendio de Normas Aduaneras

Anexo N° 3

MEZCLAS DE GASES QUE CONTIENEN HCFC	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	CORRELATIVO	FACTOR PAO
R-401A	3827.3210	00	0,03663
R-401B	3827.3220	00	0,03971
R-402A	3827.3110	00	0,02090
R-402B	3827.3230	00	0,03300
R-406A	3827.3240	00	0,05690
R-408A	3827.3120	00	0,02585
R-409A	3827.3250	00	0,04825
R-409B	3827.3260	00	0,04775



Ejemplo Descripción de mercancías

DESCRIPCION DE MERCANCIAS									
ITEM 1	Nombre SIN-CODIGO ; CLORODIFLUOROMETANO; QUIMIOBASIC					Cód. Arancel 29037100		Valor CIF Item	
Atributo 1 OS-F; GENETRON 22, CILINDROS,			Atributo 2 794 KILOS NETOS, DE USO INDUST			Ad Valorem .00	Cód. 223		
Atributo 3 RIAL.			Observaciones						
Atributo 5 77			29037100-00-00000611.380						
Ajuste	Cantidad Mercancías	Unidad Medida		Precio FOB Unitario	Otro 3	Cód.			
.00	11.116,0000	K.N.	6	D		0			
Código Arancelario Tratado	Acuerdo Comercial			Observaciones	Otro 4	Cód.			
29034900	700	0	99	00011116.000000 KILO NETO		0			
77	Observaciones 29037100-00-00000611.380			Observaciones		Observaciones			

Clasificación Arancelaria

Correlativo

Cantidad mercancía en KN PAO



Ejemplo Descripción de mercancías

ITEM 1	Nombre FM-200 ; HEPTAFLUOROPROPANO; HEPTAFLUOROP				Cód. Arancel 29034610	Valor CIF Item
Atributo 1 ROPANO; FIKE; HFC-227EA; CILIN	Atributo 2 DRO; 27KN; PARA USO EN CONTROL			Ad Valorem ,00	Cód. 223	,00
Atributo 3 CONTRA INCENDIOS; ;	Atributo 4			Otro 1 19,00000	Cód. 178	+
Atributo 5	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> Observaciones 77 29034610-00-00000000,000 </div>					
Ajuste	,00	108,0000	K.N.	6	D	0
Código Arancelario Tratado	0	Acuerdo Comercial	0	99	Observaciones 00000004.000000 CILINDROS	Otro 4 0
61	Observaciones	77	Observaciones 29034610-00-00000000,000	20	Observaciones MERCANCIAS DE MAS DE UN MODELC	

Clasificación Arancelaria

— Correlativo —

Cantidad mercancía en KN PAO



Ejemplo Descripción de mercancías

ITEM 1	Nombre 0121-040-0414 ; BROMURO DE METILO; BROMINE-F; ME			Cód. Arancel 29036100	Valor CIF Item				
Atributo 1 TABROMO 1000; GAS FUMIGANTE, U	Atributo 2 SO EXCLUSIVO AGRICOLA		Ad Valorem 6,00	Cód. 223					
Atributo 3	Atributo 4		Otro 1 19,0000	Cód. 178	+				
Atributo 5	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 15%;">77</td> <td>Observaciones</td> </tr> <tr> <td></td> <td>29036100-00-00000000,000</td> </tr> </table> </div>					77	Observaciones		29036100-00-00000000,000
77						Observaciones			
	29036100-00-00000000,000								
Ajuste									
Código Arancelario Tratado 00000000	0	Acuerdo Comercial 0	99	Observaciones 00012600.000000 KN	Otro 4 Cód. 0				
96	Observaciones	77	Observaciones 29036100-00-00000000,000	Observaciones	Observaciones				

Clasificación Arancelaria

— Correlativo

— Cantidad mercancía en KN PAO



Gobierno
de Chile



Gracias

Servicio Nacional de Aduanas
18 agosto 2022

